

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —
Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personal de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMISARIA DE LA SEDA

Adquisición de plantones de moreras

Deseando la Comisaría de la Seda adquirir plantones para repartir durante el próximo año agrícola, invita a los viveristas a que hagan ofertas a base de las siguientes condiciones:

1.ª Se desean moreras de la especie «Morus Alba», preferiblemente de semilla, de los tres tipos siguientes y en las cantidades que se indican:

- a) Cien mil moreras de porte alto.
- b) Veinticinco mil moreras de seto.
- c) Tres millones de moreras de semillero.

2.ª Todos los plantones deberán ser de primera calidad, bien conformados, sanos, sin nudosidades ni lesiones en la piel.

3.ª Las moreras de porte alto deberán ser de dos verdes, por lo menos, y tener formada la cruz, directamente, sobre el tallo principal, a 1,80 metros del suelo.

Podrán establecerse dos clases:

Primera.—De 10 a más centímetros de circunferencia del tallo, a un metro de altura.

Segunda.—De cinco a 10 centímetros de circunferencia del tallo, a un metro de altura.

4.ª Las moreras de seto deberán medir 35 centímetros de altura.

5.ª Las moreras de semillero se dividirán en dos clases:

Primera.—De 75 centímetros de altura.

Segunda.—De 35 a 75 centímetros de altura.

Ambas clases deberán tener un buen desarrollo radical y grueso de tallo.

6.ª Las moreras deberán facturarse esmeradamente embaladas, raiz y tallo, en los plazos que fije la Comisaría de la Seda, directamente, a los viveristas. Las de porte alto deberán embalsarse en lotes no mayores de 25 plantones.

7.ª Los precios se entenderán por moreras, libres de gastos, sobre vagón estación de origen.

8.ª Cada quince días se procederá a liquidar el importe de las moreras servidas por orden de la Comisaría en la quincena anterior.

9.ª Los solicitantes deberán presentar sus ofertas por escrito, haciendo constar:

Su residencia.

Sitio en que se halla el vivero y nombre del propietario de la finca.

Cantidades de moreras de porte alto, de 1.ª y 2.ª calidad, de seto y de semillero, que ofrezcan y su calidad.

Precio.

Garantías.

10. La Comisaría podrá exigir una fianza proporcional a las moreras que se ofrezcan, para responder del fiel cumplimiento del contrato.

11. La Comisaría queda en libertad para aceptar o rechazar, parcial o totalmente, las ofertas que reciba.

12. Las ofertas deberán presentarse al señor Comisario regio de la Seda, plaza de Cánovas, 4, Madrid, hasta el 15 de Septiembre del corriente año.

13. La Comisaría podrá inspeccionar los viveros siempre que se crea conveniente y en caso de que no fuesen cuidados con el debido esmero podrá rescindir el contrato.

14. Después de la firma del contrato de adquisición las moreras quedarán propiedad de la Comisaría, comprometiéndose el viverista a cuidar de ellas hasta el momento de la expedición.

15. Si el viverista entregara moreras que no respondiesen a las condiciones estipuladas, la Comisaría además de rescindir el contrato, se reserva el derecho de inautarse de la fianza depositada, sin renunciar por ello a exigirle ulteriores responsabilidades.

16. Para conocimiento de los interesados se hace público que la Comisaría seguirá adquiriendo moreras

en los años venideros, pero dando preferencia a los plantones injertados y a los acotados.

Madrid, 20 de Junio de 1928.

El Comisario regio,
Federico Bernades
(Núm. 1.823) (E.—386)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncio de concurso para los suministros e instalaciones que a continuación se detallan

1. Instalación de armarios y estanterías metálicas para la Biblioteca.
2. Idem id. para el Archivo.
3. Taquillas (armarios) metálicos para los cuarteles de Marinería e Infantería de Marina.
4. Armarios para guardar enseres de rancho.
5. Horno para la panadería.
6. Mesas, sillas, armarios y cortinas para los despachos de los Escribientes.
7. Mesas y bancos para los cuarteles de Marinería e Infantería de Marina.
8. Habilitación de la enfermería.
9. Idem de los cuartos de los oficiales de guardia de Campaña y gabinete telegráfico.
10. Elementos de trabajo para la panadería (máquinas amasadoras, etc.)
11. Alfombras con destino a los pasillos y escalera principal.

Se convoca a los industriales que deseen tomar parte en este concurso para suministrar los efectos y hacer las instalaciones anteriormente reseñadas.

Las relaciones expresivas de lo que ha de adquirirse y las condiciones que han de reunir los efectos, así como las administrativas a que habrán de sujetarse los concursantes, estarán de manifiesto en la Ayudantía Mayor del Ministerio de Marina (plaza de los Ministerios), donde se facilitará a los interesados cuantos datos necesiten para formular sus proposiciones, que habrán de referirse al lote cuya adjudicación pretendan. Los concursantes podrán optar a uno o varios lotes; pero para cada uno presentarán proposición por separado.

Los gastos que ocasione la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y tres diarios de esta Corte se pagarán a prorrato entre los adjudicatarios, que habrán de satisfacer, además, los referentes a Timbre, derechos reales, impuesto de pagos del Estado, escritura, si la hubiere, y todos cuantos con arreglo a la legislación vigente pesen sobre esta clase de contratos.

Las proposiciones, en sobre cerrado y con expresión del lote a que se refieren, se presentarán en la Ayudantía Mayor del Ministerio, a partir del día 1.º hasta el 16, inclusive, del próximo mes de Agosto, a horas hábiles de oficina (de nueve de la mañana a dos de la tarde).

Los adjudicatarios vendrán obligados a ingresar como fianza el 8 por 100 del valor total por que se les hagan las adjudicaciones dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se publique la Real orden en que se les concedan. Caso contrario se entenderá que renuncian a la realización del servicio, sin que haya lugar a posterior reclamación.

Madrid, 31 Julio 1928.

(E.—392)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Reparación RECTIFICACION

Habiéndose observado error en el anuncio de subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial mezclado con asfalto, de los kilómetros 6,423 a 7,948 de la carretera de Chamartín de la Rosa al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia por Irún, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 de los corrientes, se rectifica por el presente dicho error, en el sentido de que los kilómetros que comprende la expresada reparación son del kilómetro 6,423 al 7,848 de la mencionada carretera.

Madrid, 30 de Julio de 1928.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—373 bis)

Carreteras.—Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Chozas de la Sierra la relación de propie-

tarios a quienes se expropián fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, he acordado publicarla a continuación a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecta dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados, vecindad, situación correlativa de las fincas, clase de cultivo

Herederos de D. Eusebio Perales, Miraflores, eriales de Majacarcena, pasto y algo de monte.—D. Luciano Altozano Junco, El Molar, cerro de Majacarcena y cerca de la Julia, erial a pastos.—D. Tomás Torres Marivela, Colmenar Viejo, cerca de los Cerrillos, pasto y monte.—D. Vicente Bertólez Barquero y hermanos, Chozas de la Sierra, Los Cerrillos, erial a pastos.—D. Luciano Altozano Junco, El Molar, corral y casilla de La Agustina, corral y casilla de La Agustina.—D. Victoriano Rivero Giménez, Manzanares el Real, herrén de la carretera, tierra de labor.—D. Vicente Bertólez Revilla, Chozas de la Sierra, herrén de La Agustina, tierra de labor.

Madrid, 5 de Julio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 132

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Valdemorillo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca de D. Enrique Beltrán, al final de la calle de las Huertas.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran, por la cremación, y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín
(Núm. 1.820)

CIRCULAR NÚMERO 131

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Miraflores de la Sierra (nuevas invasiones), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Gobernador
Carlos Martín
(Núm. 1.820)

Circuito Nacional de Firmes especiales

Obras públicas.—Sección Este

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 6 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón, de las que es contratista don Juan Muñoz Hortelano, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta* del veintidós del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Fernanfior, dos, Madrid, o ante los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes que las reclamaciones producidas han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario, se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Ingeniero Jefe
de la Sección Este,
Juan Arrate

(Núm. 3.057). (A.—1.131)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Perma-

nente en 26 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio último, se abonen a los precios siguientes:

	PESETAS
Ración de pan de 700 gramos	0,499
Idem de cebada de 4 kilogramos	1,71
Idem de paja de 6 kilogramos	0,427
Litro de aceite	2,15
Idem de petróleo	1,375
Kilogramo de carbón	0,27
Idem de leña	0,086

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 27 de Julio de 1928.

Simón Viñals

V.º B.º

Felipe Salcedo
(Núm. 1.861)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las doce a tres, y cuatro a seis, el día 1.º, los restantes de once a tres, y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1928

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta pesetas 4.000 anuales.—Pensiones Magisterio, letras A a L.

Día 2

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas adelante.—Generales.—Coronales.—Tenientes Coronales.—Comandantes.

Día 3

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Reenumeratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio. Jubilados.—Pensiones.—Letras M a Z.

Día 4

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropas.—Cabos.

Día 6

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8

Altas. Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9

Retenciones.

Observaciones

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregarse en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que respondan de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presenten sobre sueldos y pensiones autorizados por los estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Director general,
Carlos Caamaño

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Edicto de apertura de cobranza del tercer trimestre del ejercicio de 1928

La cobranza voluntaria en esta Capital de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibo correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1928, dará principio en los diez distritos en que está dividida y pueblos de la provincia, el día 1.º de Agosto próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza durará hasta el día 10 de Septiembre próximo inclusive, y que, durante los treinta y un días del mes de Agosto, los Recaudadores, en la Capital, intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de papeleta, en la que se acredite a quien fué hecho aquel requerimiento, y que durante los diez primeros días del mes de Septiembre

el pago de dichas contribuciones habrá de verificarse, precisamente, en las oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan por los contribuyentes, respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado, y de los que por no haberlo recibido vienen obligado a ello.

Asimismo se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de Septiembre, y, a contar desde el día siguiente 21, los contribuyentes que no hubieran verificado el pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que constará de un solo grado con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito, pero que si se satisface desde ese día al 30 de Septiembre, ambos inclusivos, tal recargo del 20 por 100 se reducirá a un 10 por 100 solamente.

El referido recargo de apremio quedará automáticamente elevado al 20 por 100 desde 1.º de Octubre próximo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Junio de 1928, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Julio siguiente.

También se hace saber que la contribución rústica de esta Capital ha de satisfacerse en iguales períodos y forma en la recaudación de la Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Vallehermoso, número 5.

Igualmente se hace saber que la contribución territorial, urbana, fiscal y zona de Ensanche, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la situación de la finca, si al procederse a este cobro y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éstos de realizar el pago, la papeleta aviso, justificativa de la presencia del Recaudador en la casa o local, deberá ser entregada en aquel acto al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de auxiliares de la Autoridad, deben prestar la cooperación y auxilio necesario al Recaudador o sus Agentes, recibiendo tales papeletas avisos de intento de cobro para su entrega al contribuyente obligado al pago.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

La cobranza de la Patente Nacional por altas dadas por los contribuyentes después de formado el padrón del actual ejercicio, se intentará su cobro a domicilio, justificándose haberse realizado por medio de papeleta que acredite la presencia del Recaudador para realizar el cobro y que se autoriza a la persona que reciba la notificación.

La cobranza voluntaria en los pueblos de esta provincia, que se realiza en la forma dispuesta en el Reglamento ya citado se anunciará oportuna por edictos y forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos. Con respecto al cobro de la Patente Nacional de circulación de automóviles se intentará éste en las cabezas de los partidos, en los domicilios que tengan designados los contribuyentes, justificándose este intento de cobro por medio de papeleta, que autorizará el recibo de la papeleta duplicada, la persona acerca de la cual se realice.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los con-

tribuyentes de esta Capital y su provincia.

Madrid, 25 de Julio de 1928,
El Tesorero-Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

FORMACION DE APENDICES

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de Mayo de 1927, dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial y a fin de que tengan la debida efectividad las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de proceder, sin demora, a la formación de los apéndices de urbana en régimen de Registro fiscal del respectivo término municipal, con las variaciones que experimente la propiedad y a las cuales habrán de llevarse también las transmisiones de dominio, aunque la riqueza no se altere.

Los Ayuntamientos expondrán al público los apéndices, del 1.º al 15 de Septiembre, certificándose de este extremo, teniendo en cuenta que las reclamaciones que puedan originar serán resueltas antes de 1.º de Octubre próximo.

La presentación de los expresados documentos en esta Administración habrá de verificarse antes del 10 de Octubre, y aquellos pueblos que no tengan variación alguna en la riqueza remitirán inexorablemente una certificación negativa firmada por el Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento.

Los apéndices se formarán por duplicado, consignándose separadamente las altas de las bajas, totalizadas unas y otras, cuidando de no omitir al final los resúmenes generales para apreciar las diferencias en la riqueza.

En todas y cada una de las expresiones de alta se manifestará el objeto de la variación, bien sea compra, herencia, etcétera, reseñándose la fecha del título, Notario y número y fecha de las cartas de pago de los Derechos Reales a la Hacienda, requisitos sin los cuales no se aprobará apéndice alguno. El reintegro de los mismos será de 0,15 céntimos por pliego.

Antes de remitir estos documentos cuidarán los señores Alcaldes de que sean examinados con la atención que requieren y que figuren las tres partes de que han de constar: la primera, de las fincas en tributación; la segunda, de las exentas temporalmente, y la tercera, de aquellas que estuvieran gozando exención perpetua. Procurarán, asimismo, que no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Confío del celo de los señores Alcaldes en que los referidos documentos serán remitidos dentro del plazo señalado, no dando lugar a requerimiento alguno, evitando de este modo la adopción de medidas autorizadas y a exigir las responsabilidades reglamentarias por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 26 de Julio de 1928.
El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra
(Núm. 1.821)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 24 de Mayo de 1913 y 10 de Julio de 1910, con los números 231.460 y 226.983 de entrada, y 86.489 y 82.931 de registro, correspondiente a los depósitos constituidos por D. Angel Fernández López para garantizar a D. Francisco Cabarcos López en las contratas de construcción del trozo 1.º, de la Sección de Mouzos a San Martín, en la carretera de Sarriá a San Martín de Castro (Lugo), el primero; y para la construcción del 4.º, 5.º y 6.º trozos de la Sección de Becerreá a Sarriá, el segundo, importantes 6.500 y 16.000 pesetas, en amortizable 4 por 100, y 100 en metálico, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para cuando se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 17 de Abril de 1928.
El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—1.132)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de los corrientes, acordó aprobar el expediente de transferencia y habilitación de créditos formado por la Comisión Permanente, el que se expone al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos que se consignan en el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda Municipal.

San Lorenzo del Escorial, 29 de Julio de 1928.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gutiérrez

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre y con poder bastante del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 26 de Noviembre de 1926, que estimó reclamación de D. Antonio Monasterio solicitando la devolución de 3.771,60 pesetas satisfechas por el arbitrio de plus valía.

Madrid, 23 de Julio de 1928.
El Oficial de Sala,
P. H.
Juan J. de Mingo
(Núm. 1.864) (O.—236)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

García García (Florencio), cuyo domicilio y paradero se ignora, procesado por el Juzgado de la Latina, por el delito de lesiones, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés a practicar la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena condicional; bajo apercibimiento de ser excluido de dicha Ley si no comparece.

Madrid, 12 Julio 1928.
El Oficial de Sala,
P. H.
E. Angel de Marcos
(Núm. 1.831) (B.—1.264)

Juzgados de primera instancia

ESPECIAL

Pérez (Ruperto), domiciliado últimamente en Vigo, calle de Urzáiz, número 34, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado especial, que actúa en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de esta Corte, Palacio de Justicia, para declarar, como perjudicado, en causa por sustracciones en los trenes del Norte, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 9 de Julio de 1928.
El Secretario,
Infante
(B.—1.234)

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí, por el señor Juez especial, en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, se cita por medio de la presente, que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a Mariano García, que tuvo su última residencia en Cuatro Vientos, para que, en el término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado especial en Madrid, Palacio de Justicia, Sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración como testigo; previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 24 de Julio de 1928.
El Secretario,
Felipe Rey
(Núm. 1.862) (B.—1.285)

CENTRO

González (Fernando), viajante, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 7, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurtos número 1.000 de 1927, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 17 de Julio de 1928.
El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—1.222)

Dimitrín (Juan), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, Director que fué de una escuela de chóferes, establecida en la avenida de Pí y Margall, 7, procesado por estafa bajo el número 400 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juz-

gado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Julio de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—1.220)

García Vázquez (Benigno), natural de Manan (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, número 3, piso tercero, procesado por hurto en causa 877 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 13 de Julio de 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—1.221)

CHAMBERÍ

Martín García (José Manuel), de dieciséis años, hijo de Juan Vicente y de Juliana, natural de Muñoz (Salamanca), vecino de Madrid, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en la calle de Vallehermoso, 50, triplicado, de estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, procesado por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría del señor Aguilar, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Julio de 1928.

El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Javier Elola
(B.—1.192)

Ramo Tebar (Joaquín), natural de Albacete, hijo de Joaquín y María, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, domiciliado últimamente en la plaza de Manuel Becerra, número 2, procesado en causa por lesiones y daños por imprudencia, número 147 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Julio de 1928.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Javier Elola
(B.—1.193)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de auto dictado con esta fecha por el señor Juez de primera

instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio universal promovido por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de don Ricardo González García, se ha declarado en estado legal de quiebra necesaria al comerciante de esta Plaza don Manuel Heras Hoyos, establecido en la calle de Preciados, número catorce, cuya declaración se hace saber por medio del presente, haciéndose constar la prohibición de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado don Fernando del Moral y Pérez Aloe, domiciliado en esta Corte, en la calle de Núñez de Arce, números siete y nueve, bajo pena de no quedar descargado de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tenga pendientes el deudor en favor de la masa, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado deberán hacer manifestaciones de ellas por notas que entregarán al señor Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
Abarrátegui
(A.—1.183)

Gómez Aurioles (José), de estado casado, de profesión violinista, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Sánchez Barcáiztegui, número 22, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, para practicar una diligencia en causa por falsedad y estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya.

Madrid, 18 de Julio de 1928.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
(B.—1.232)

Martín Torres (Cesáreo), natural de Basuero (Ávila), hijo de Vicente y de Juliana, de veintiocho años, soltero, conductor de tranvías, vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Leganitos, 10, piso cuarto, interior, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. Pedro Taracena, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa número 207 de 1922, seguida contra el mismo por homicidio por imprudencia; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de Julio de 1928.

El Secretario,
P. S.,
José Naveira
V.º B.º
El señor Juez,
Abarrátegui
(B.—1.231)

Morago García (Alfonso), de veinticinco años de edad, viudo, hijo de Juan y de Juana, natural de Madrid, de profesión vendedor, domiciliado últimamente en la calle del Primero de Mayo, número 3, de estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz regu-

lar, color del rostro bueno y viste pobremente, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio Beceril, o en la Cárcel Celular de esta Corte, con el fin de notificarle un auto que decreta su prisión y llevar a efecto la misma en dicho establecimiento, por virtud de la causa que contra el mismo se sigue en el expresado Juzgado y Secretaría, por estafa, bajo el número 164 del corriente año; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

El Secretario,
P. H.,
José Varela
Abarrátegui
(B.—1.230)

HOSPITAL

Arribas Martín (Eduardo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión chófer, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y de Mercedes, domiciliado últimamente en la calle de la Constancia, número 44, bajo, procesado por hurto en sumario número 269 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de Julio de 1928.

El Secretario judicial,
P. S.,
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 1.769)
(B.—1.227)

Turel Durán (Baltasar), natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado casado, profesión industrial, de veintinueve años de edad, hijo de Julián y Cecilia, domiciliado últimamente en la calle de Leganitos, número 52, piso segundo, procesado por estafa en sumario número 696 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de notificarle el auto de prisión y ser llevada a efecto ésta, y que le ha sido decretada en sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de Julio de 1928.

El Secretario judicial,
P. S.,
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 1.769)
(B.—1.228)

LATINA

Luján López (Juan), (a) «El Malagueñín», de estado soltero, profesión marmolista, de unos veintisiete años, que anda ambulante por Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Lope de Vega, número 16, procesado por hurto, sumario número 199 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 5 de Julio de 1928.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
José Temes
(Núm. 1.751)
(B.—1.198)

Ortega Muñoz (Juan Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión, de veintidós años, hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 11, tercero, derecha, procesado por hurto, sumario número 167 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de ser emplazado con el auto de conclusión del sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 12 de Julio de 1928.

El Secretario,
P. S.,
Ramón García
V.º B.º
El Juez,
José Temes
(Núm. 1.784)
(B.—1.201)

Bermúdez Bautista (José), natural de Madrid, hijo de Manuel y Amparo, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, junto a la escalerilla, procesado por tentativa de hurto, sumario número 170 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de llevar a efecto una diligencia acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
José Temes
(Núm. 1.784)
(B.—1.200)

Muñoz Miranda (José), natural de Málaga, de estado soltero, profesión carpintero, de veintisiete años, hijo de Matías y Carolina, domiciliado últimamente en la calle de Morella, número 12, procesado por tentativa de estafa, sumario núm. 95 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar a efecto ésta y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de Julio de 1928.

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
El Juez,
José Temes
(Núm. 1.782)
(B.—1.199)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián Suárez Beza, natural de Villanueva de la Riscal, hijo de Antonio y Engracia, de veintisiete años, soltero, mecánico, cuyo actual domicilio se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario número 124 de 1925 por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 14 de Julio de 1928.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

José González Llana

(B.—1.235)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Elias Cabanzón, hijo de Hilarión y Andrea, de treinta y cuatro años, soltero, escritor, natural de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por escándalo público; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado pro-

cesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 14 de Julio de 1928.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

José González Llana

(B.—1.236)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Elias Cabanzón (Luis), natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, hijo de Hilarión y Andrea, soltero, escritor, con domicilio últimamente en el paseo del Doctor Esquerdo, número 6, hotel, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, acordada por la Superioridad en causa seguida bajo el número 714 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, viste decentemente, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno; y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

El Secretario,
P. S.

Fernando Merino
José González Llana (B.—1.233)

COLMENAR VIEJO

Pilar Rodríguez Pérez, hija de Julián, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Albeniego, número 49, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirla declaración; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, en causa que se instruye por muerte, al parecer casual, de Julián Rodríguez Rubio, bajo sumario número 26 de 1928.

Colmenar Viejo, 17 de Julio de 1928.

El Secretario,
Luis B. Sánchez

(Núm. 1.835) (B.—1.263)

GETAFE

Arroyo Villanueva (Julián), natural de Pasarón de la Vega (Cáceres), de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Ulpiano y Benita, domiciliado últimamente en Getafe, procesado por tenencia ilícita de armas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Getafe, 12 de Julio de 1928.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción,

Juan Cervera

(Núm. 1.785) (B.—1.248)

López García (Juan), (a) Tolete, natural de Bargas (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Marcelo y de Petra, domiciliado últimamente en Bargas, procesado por hurto, sumario 274 de 1927, comparecerá, en término de

diez días, ante el Juzgado instructor de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, como comprendido en el número 1.º y 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 13 de Julio de 1928.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de instrucción interino,
Juan Cervera

(Núm. 1.785) (B.—1.249)

LARACHE

Por virtud de la presente y en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanada del sumario número 66, rollo 259, del año actual, por el delito de robo, el señor Juez de primera instancia, por providencia de hoy, ha ordenado se cite al testigo Megeyus ben Mojtar Sasi, vecino que fué de esta población, en la calle de Barcelona, para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día 25 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, a fin de que asista al juicio oral de expresado sumario; con el apercibimiento de que, de no comparecer, quedará sujeto a la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma legal y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache, a 18 de Julio de 1928.

El Juez,
(Firmado)
(B.—1.252)

MARIANAO

Doctor Juan Ignacio Justiz y Valdés, Juez de primera instancia del partido judicial de Marianao (República de Cuba),

Hago saber: Que en providencia dictada en los autos de la declaratoria

y Provincial, en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

955. Quedar enterada de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que el día 30 del mes actual sea inhábil, a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, declarándole festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

956. Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia dando traslado del Real decreto por el que se concede al doctor D. Jacobo López Elizagaray la gran cruz de Beneficencia.

957. Quedar enterada del oficio de los señores Arquitectos D. Manuel Martínez Angel, D. Luis Bellido y D. Luis Sáinz de los Terreros participando que aceptan reconocidos la misión que se les ha encomendado de redactar los proyectos de Manicomio, Instituto de Higiene y Casa de Maternidad, habiendo subdividido el trabajo, encargándose el Sr. Martínez Angel del Instituto de Higiene, D. Luis Bellido de la Casa de Maternidad, y el Sr. Sáinz de los Terreros del Manicomio, sin que esta subdivisión impida la colaboración en conjunto de los tres facultativos.

958. Quedar enterada del oficio del Director particular de la Compañía de Seguros contra incendios «La Urbana», manifestando que dicha Sociedad acepta la renovación de la póliza número 19.256, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial en 6 del actual, y remitiendo la nueva póliza, número 23.909, que tendrá efecto hasta el 21 de Junio de 1938.

959. Aprobar la propuesta del señor Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de distribuir en siete lotes, uno de cien, dos de cincuenta y cuatro de veinticinco, las 300 pesetas que le fueron remitidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación como premio para las acogidas de dicho Establecimiento.

960. Quedar enterada de las cuentas de ingresos y gastos justificadas, remitidas por la excelentísima señora Condesa viuda de Serramagna, Secretaria de la ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, correspon-

Jefe, la propuesta de la Intervención de Fondos Provinciales, para llevar a la práctica el proyecto de Presupuesto extraordinario y Empréstito provincial.

937. Aprobar la transferencia de crédito que interesa el Director de la Casa de Maternidad, por 6.750 pesetas, de la relación 2.ª «Alumbrado, calefacción y combustible», a la relación 13.ª «Vestuario y ropas de cama», partida «Para camas y colchones de muelles», cuya consignación es insuficiente para instalar 12 camas de puerperio en la sala pública, así como para el material de obstetricia correspondiente.

938. Que de conformidad con la instancia presentada por los Recaudadores de Cédulas Personales, se les autorice para que, desde luego, implanten las reformas que indican, aumentando el personal necesario para tarificación directa en las propias recaudaciones; los equipos de cobradores a domicilio; y el personal preciso para acrecentar la matrícula adicional y consiguiente aumento de las rentas, a reserva de resolver en su día sobre las cantidades que solicitan en concepto de reintegros por este aumento de servicios.

Cédulas personales

939. 1927.—Desestimar instancia de D. Antonio Cerdón López, solicitando no sea acumulable al sueldo la gratificación que percibe, y, en su consecuencia, mantener la clasificación en tarifa 1.ª, clase 8.ª, debiendo hacer el canje correspondiente de las cédulas obtenidas por las que son atribuibles al interesado y señora, abonando las diferencias con la consiguiente penalidad, todo ello en el plazo de cinco días contados desde la notificación del acuerdo.

940. Devolver al excelentísimo señor Gobernador de la provincia instancia suscrita por los señores Alcaldes de Vallecas, Chamartín de la Rosa, Canillas y Vicálvaro, en solicitud de modificaciones en la aplicación de la tarifa 3.ª (alquileres), en los pueblos limítrofes a la Capital, informada en el sentido de que procede se desestime por carecer la Corporación de base legal para introducir la modificación que significa la petición.

941. Aprobar la matrícula para la cobranza del impuesto en los pueblos de la provincia, que se remita a los respectivos Alcaldes para

de herederos de Juana Fernández y Gómez, que aparece ser natural de Madrid (España), de cincuenta y siete años de edad, en Abril de 1908, casada que fué en únicas nupcias con D. José Cuanda y Cangas, que falleció, y de cuyo matrimonio no tuvo hijos de ninguna clase, hija legítima de D. Norberto y de doña Sinforiana, ya difuntos, vecina que fué de la calle de San Rafael, número 49, altos en la ciudad de La Habana, y de la calle Campo, número 9, en Marianao, habiendo fallecido en La Habana el día 28 de Abril del año 1908, he dispuesto se anuncie, por medio del presente edicto, como lo verifico, la muerte de la expresada Juana Fernández y Gómez, y que la representación de la señorita María Josefa Alvarez y Pontigo y del señor Jesús Alvarez y Pontigo, interesa se declare por única y universal heredera de la mencionada Juana Fernández y Gómez a su tía carnal Manuela Fernández y Fernández, soltera, mayor de edad, jornalera y vecina de Godina, parroquia de Inclán, según aparece en la escritura número 393, otorgada en Pravia el 23 de Diciembre de 1908 ante el Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en Pravia, Rodrigo Molina y Gil, sobre compraventa de derechos y acciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 de la ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que se solicita la herencia a favor de pariente colateral dentro del cuarto grado, llamo, por este mismo medio, a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, que está situado en la calle de Pluma, número 6, en este pueblo, a reclamarlo, dentro del término de sesenta días, que empezarán a contarse desde el siguiente día hábil al de su publicación en el periódico oficial de Madrid; y se apercibe a esas personas que, si no comparecen, se dictará la resolución que corresponda, parándoles el consiguiente perjuicio; y se hace constar que la mencionada Juana Fernández y Gómez otorgó testamento en 16 de Abril de 1908 ante el Notario de La Habana Licenciado Adolfo Benigno Núñez y González, bajo el número de orden 147, mediante el cual instituyó por sus universales herederos a sus parientes, a quienes con arreglo a la Ley les haya de corresponder su herencia.

Y para su publicación en un sitio público de Madrid, expido el presente edicto en Marianao, a 11 de Noviembre de 1927.

Ante mí,
Valentín González
Juan Ignacio Justiz

(C.—288)

MEDINA DEL CAMPO

Otero González (Jhon), jornalero, hijo de José y de Serafina, de veintidós años de edad, soltero, natural de Begaba, provincia y partido judicial de San Juan de Puerto Rico, sin domicilio conocido e ignorado paradero, procesado en causa de este Juzgado seguida con el número 46 de 1928, sobre estafa, comparecerá, ante el Juzgado de Medina del Campo, en el término de diez días, para ser reducido a prisión y notificarle el auto de conclusión de sumario; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, a 15 de Julio de 1928.

El Secretario judicial,
Jesús de Caamaño
Carlos Talamita

(B.—1.239)

TARANCON

Don Manuel de Benavides y de la Pola, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por traslado del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Guardia Civil y de Policía de la Nación procedan a la busca y ocupación de las cuatro caballerías menores que se reseñan a continuación, las cuales han sido sustraídas en la madrugada del día 10 del actual, del sitio conocido por cuenta de Don Nicolás, término de Horcajo de Santiago, al vecino del mismo don Demetrio Llanos Llanos, que las tenía con el ganado lanar de su propiedad y que custodia el pastor Timoteo Manzanera Serrano en dicho sitio, y cuyos semovientes serán puestos a disposición de este Juzgado con las las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, según así lo tengo acordado en el sumario número 53 del corriente año.

Señas de las caballerías

Un burro, capón, pelo negro, pequeño, gordo, de cinco años, con una M en el hocico.

Una burra rucia, pequeña, con igual letra y en el mismo sitio que la anterior.

Una burra de tres años, pelo negro, labio inferior caído, con una D en el hocico; y

Un burro de dos años, pelo rucio, capón, alzada regular.

Todas estas caballerías estaban sin herrar.

Dado en Tarancón, a 14 de Julio de 1928.

El Secretario,
Ricardo Segovia
Manuel de Benavides
(Núm. 1.801) (B.—1.238)

Juzgados Militares**CEUTA**

Aldaba Luquete (Pablo), hijo de Manuel y de Luisa, natural de Rufino, provincia de Santa Fe, de estado soltero, profesión marinero, de treinta y tres años de edad, estatura 1,663, color sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Mahón, provincia de Menorca, procesado por inyectarse sustancias nocivas, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, a 8 de Julio de 1928.

El Teniente Juez instructor

Florencio R. Valdés

(Núm. 1.795)

(B.—1.186)

ANUNCIO

Habiendo adquirido D. Luis Martínez Gómez la Droguería que fué propiedad del señor Mena, sita en la calle de Hernani, número 15, lo notifica públicamente a fin de que, en el término de quince días, formulen los acreedores que dicho establecimiento pudiera tener las reclamaciones oportunas. Dirigirse a D. José Sánchez, Ferraz, 84, de dos a cuatro de la tarde.

(A.—1.115)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202

su exposición al público y admisión de reclamaciones, y que se abra el periodo voluntario de cobranza por el término de dos meses.

942. Designar al funcionario administrativo, D. Manuel Rubio Heredia, a quien ya designó el señor Presidente, por su decreto de 23 del pasado Mayo, para que preste servicio en la Recaudación de cédulas personales del distrito de la Universidad, en las condiciones establecidas en las bases del concurso para el nombramiento de recaudadores del impuesto entre funcionarios, con la gratificación de 1.500 pesetas por año.

943. Acceder a lo solicitado por el Oficial tercero del Cuerpo administrativo provincial, D. Fernando Solans Solans, concediéndole veinte días de licencia por enfermo.

944. Admitir la dimisión que de su cargo presenta el alumno interno de Medicina de tercera clase del Hospital Provincial, D. Julián Marín Moreno, y correr la escala en el Cuerpo, nombrando alumno interno de tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios, D. Leoncio Sánchez de León Serrano.

945. Que para dar cumplimiento a la moción de la Ponencia de Personal, 1.º de Mayo pasado, relativa a la reorganización del personal adscrito al servicio de Cédulas Personales, se acuerda: que cesen los subalternos sin perjuicio de las recomendaciones que expresa la Ponencia en el número 3.º de su propuesta; segundo, que, siguiendo adscritos al servicio de Cédulas, sean confirmados en sus cargos los supernumerarios del Cuerpo administrativo que hasta la fecha no ingresaron en el escalafón; tercero, que, con carácter interino, continúen adscritos a dicho servicio los técnicos letrados y demás auxiliares, en tanto no se celebren las oposiciones y se normalice la situación administrativa de los repetidos funcionarios y del expresado servicio, y cuarto, que se dé cuenta a la Junta Calificadora de este nuevo acuerdo.

946. Denegar la propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, respecto a la concesión de una indemnización fija al Ayudante y Sobrestantes, no titulados, de dicha Sección.

947. Aprobar la relación de precios medios de artículos de primera necesidad, con sujeción a la que han de ser abonados los suminis-

tros hechos por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de Mayo.

948. Declarar de abono, con cargo al crédito correspondiente, la cantidad de 7,50 pesetas reclamada en concepto de gastos de estancias causadas durante el mes de Mayo pasado, por menores naturales de la provincia sometidos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Oviedo.

949. Contestar a la comunicación del señor Presidente de la Audiencia de Madrid, respecto a proyecto de nueva demarcación judicial de la Capital, ratificando el dictamen favorable que, en su día, mereció el proyecto, y exponiendo carecer de consignación la Corporación para subvenir a los gastos de instalación de los nuevos Juzgados.

950. Ordenar al Arquitecto Provincial para que proceda a formar, en el plazo más breve posible, la hoja de aprecio de la parcela situada en la calle O'Donnell, esquina a la de Máiquez, con destino al emplazamiento y construcción de la nueva Inclusa y Casa de Maternidad.

951. Quedar enterada de una cédula del Juzgado de primera instancia de la Latina de esta Capital, emplazando al Presidente de la Diputación para comparecer en los autos sobre demanda de mayor cuantía incoada por doña Bernabea Valle y Regúlez, asistida de su marido D. Lorenzo Presilla y Ruiz, contra los señores Presidente de la Diputación y Obispo de Madrid, y que pase al Procurador y Cuerpo de Letrados al efecto de personarse en el Juzgado que corresponda.

952. Convocar al Pleno de la Diputación a sesión extraordinaria y urgente para el día 19 del actual.

Sesión de 26 de Junio de 1928

953. Señalar los días 7 y 23 del próximo mes de Julio para celebrar las sesiones ordinarias de esta Comisión.

954. Quedar enterada de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros autorizando a los señores Ministros para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración Central